

Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-016-2026

Asunto: Resolución de Versión Pública para dar Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia del Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre 2025.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026.

Vistos: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes al artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), de conformidad con sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo Capítulo XXX de la "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, al amparo de los siguientes:

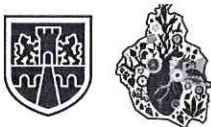
ANTECEDENTES

I.- De conformidad al artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información que obra en sus archivos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

II.- Con fecha 24 del mes de febrero del año en curso, mediante correo electrónico institucional, la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, con el propósito de someter a su consideración la propuesta de versiones públicas correspondientes a **85 (ochenta y cinco)** contratos, los cuales son de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, mismos que corresponden a contratos del Segundo, Tercer y Cuarto trimestre del 2025; aunado a ello, los contratos mencionados se describen a continuación, con el fin de facilitar su análisis y evaluación por parte de este Comité:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE CONTRATO
2º. Trimestre 2025	
1	SSCDMX-DGAF-ADF-001-2025
2	SSCDMX-DGAF-ADF-002-2025
3	SSCDMX-DGAF-ADF-003-2025
4	SSCDMX-DGAF-ADF-005-2025
5	SSCDMX-DGAF-ADF-006-2025
6	SSCDMX-DGAF-ADF-007-2025
7	SSCDMX-DGAF-ADF-008-2025
8	SSCDMX-DGAF-ADF-009-2025
9	SSCDMX-DGAF-ADF-010-2025



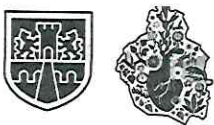


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

10	SSCDMX-DGAF-ADF-011-2025
11	SSCDMX-DGAF-ADF-013-2025
12	SSCDMX-DGAF-ADF-014-2025
13	SSCDMX-DGAF-ADF-015-2025
14	SSCDMX-DGAF-ADF-016-2025
15	SSCDMX-DGAF-ADF-017-2025
16	SSCDMX-DGAF-ADF-018-2025
17	SSCDMX-DGAF-ADF-018-2025
18	SSCDMX-DGAF-ADF-020-2025
19	SSCDMX-DGAF-ADF-021-2025
20	SSCDMX-DGAF-ADF-021-2025
21	SSCDMX-DGAF-ADF-022-2025
22	SSCDMX-DGAF-ADF-023-2025
23	SSCDMX-DGAF-ADF-024-2025
24	SSCDMX-DGAF-ADF-025-2025
25	SSCDMX-DGAF-ADF-026-2025
26	SSCDMX-DGAF-ADF-027-2025
27	SSCDMX-DGAF-ADF-028-2025
28	SSCDMX-DGAF-ADF-031-2025
29	SSCDMX-DGAF-ADF-032-2025
30	SSCDMX-DGAF-ADF-033-2025
31	SSCDMX-DGAF-ADF-034-2025
32	SSCDMX-DGAF-ADF-035-2025
33	SSCDMX-DGAF-ADF-036-2025
34	SSCDMX-DGAF-ADF-037-2025
35	SSCDMX-DGAF-ADF-038-2025
36	SSCDMX-DGAF-ADF-039-2025
37	SSCDMX-DGAF-ADF-040-2025
38	SSCDMX-DGAF-ADF-042-2025
39	SSCDMX-DGAF-ADF-043-2025
40	SSCDMX-DGAF-ADF-044-2025
41	SSCDMX-DGAF-ADF-045-2025
3er. Trimestre 2025	
1	SSCDMX-DGAF-ADF-046-2025
2	SSCDMX-DGAF-ADF-047-2025
3	SSCDMX-DGAF-ADF-048-2025
4	SSCDMX-DGAF-ADF-049-2025
5	SSCDMX-DGAF-ADF-050-2025
6	SSCDMX-DGAF-ADF-051-2025
7	SSCDMX-DGAF-ADF-052-2025
8	SSCDMX-DGAF-ADF-053-2025
9	SSCDMX-DGAF-ADF-054-2025

Handwritten blue ink notes and signatures on the left margin.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

10	SSCDMX-DGAF-ADF-055-2025
11	SSCDMX-DGAF-ADF-56-2025
12	SSCDMX-DGAF-ADF-057-2025
13	SSCDMX-DGAF-ADF-058-2025
14	SSCDMX-DGAF-ADF-059-2025
15	SSCDMX-DGAF-CONV-001-2025
16	SSCDMX-DGAF-CONV/INACIPE-004-2025
4° Trimestre 2025	
1	SSCDMX-DGAF-148-2025
2	SSCDMX-DGAF-149-2025
3	SSCDMX-DGAF-150-2025
4	SSCDMX-DGAF-151-2025
5	SSCDMX-DGAF-152-2025
6	SSCDMX-DGAF-154-2025
7	SSCDMX-DGAF-155-2025
8	SSCDMX-DGAF-156-2025
9	SSCDMX-DGAF-157-2025
10	SSCDMX-DGAF-158-2025
11	SSCDMX-DGAF-159-2025
12	SSCDMX-DGAF-160-2025
13	SSCDMX-DGAF-161-2025
14	SSCDMX-DGAF-162-2025
15	SSCDMX-DGAF-163-2025
16	SSCDMX-DGAF-164-2025
17	SSCDMX-DGAF-165-2025
18	SSCDMX-DGAF-167-2025
19	SSCDMX-DGAF-168-2025
20	SSCDMX-DGAF-169-2025
21	SSCDMX-DGAF-170-2025
22	SSCDMX-DGAF-171-2025
23	SSCDMX-DGAF-173-2025
24	SSCDMX-DGAF-175-2025
25	SSCDMX-DGAF-176-2025
26	SSCDMX-DGAF-181-2025
27	SSCDMX-DGAF-182-2025
28	SSCDMX-DGAF-185-2025

III.- Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de **41 (cuarenta y uno)** contratos del segundo trimestre, **16 (dieciséis)** contratos del tercer trimestre y **28 (veintiocho)** contratos del cuarto trimestre de 2025, de los cuales se identificaron diversas inconsistencias, mismas que se notificaron el día 27 de marzo del año en curso, mediante el correo institucional de la unidad de transparencia a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, para su



Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

solventación, siendo el día 02 de marzo que enviaron las correcciones por correo institucional, sin embargo se detectó que no solventaron en su totalidad las observaciones, **por lo que el día 03 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia nuevamente le notificó por vía correo electrónico institucional las inconsistencias detectadas a fin de corregirlas, las cuales fueron enviadas al correo electrónico del Comité de Transparencia el jueves 05 de marzo.**

IV.- Las documentales en cuestión corresponden al **Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2025** del artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a letra establecen lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

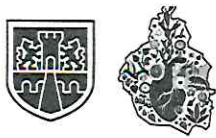
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

11. El finiquito;"(Sic)

V.- Asimismo, la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, remitió, para su cotejo las versiones íntegras y públicas de la documentación enunciada en el numeral dos, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 6, fracción XLIII; 90, fracción II; 176, fracción III; 180; y 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, específicamente los Lineamientos Segundo, fracción XVLLL; Noveno; Trigésimo octavo; y Quincuagésimo segundo.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...
Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...
Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

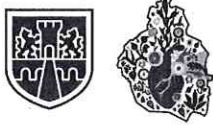
Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme."(Sic)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.”(Sic).

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVIII. Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

...
Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo segundo. *Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.*

En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.”(Sic).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 56; 102, párrafo segundo; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 24,





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

fracción XIII; 121, fracciones XXX; 169, párrafo segundo; 176, fracción III; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información.

Lo anterior, en virtud de que son las instancias encargadas de la validación de los documentos dentro del ámbito de sus atribuciones, y quienes poseen el conocimiento directo de dicha información; por tanto, están en posibilidad de identificar, con base en las actividades que desarrollan, si cuentan o no con información que dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y si ésta es susceptible de ser considerada como información clasificada.

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, como área generadora de los contratos, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de **85 (ochenta y cinco)** contratos de los cuales **41 (cuarenta y uno)**, son contratos de segundo trimestre, **16 (dieciséis)** son contratos del tercer trimestre y **28 (veintiocho)** son contratos del cuarto trimestre de 2025, mismos que derivan de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestos por el área administrativa de referencia, se advierte que testó¹ la siguiente información de carácter confidencial:

ACTA DE NACIMIENTO

Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales.

NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

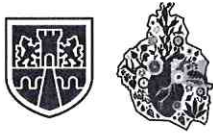
Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al

RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf,
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA":
https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf



[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona.

CORREO ELECTRÓNICO

Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.

NÚMERO DE TELÉFONO

Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia. El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefónica celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

NÚMERO DE PASAPORTE

el número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador.

EXPEDIENTE CLINICO

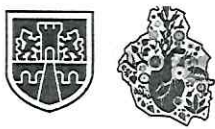
Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer. Por lo anterior, la información contenida en el expediente clínico debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

EDAD

Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin.





SEXO

Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

QUINTO. Por lo que, la presente Resolución, se pone a consideración del Pleno de este órgano colegiado, confirmar como información confidencial de personas físicas o morales: Acta de nacimiento, Número de OCR de la Credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico, número de teléfono y número de pasaporte, expediente clínico, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Derivado del análisis realizado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA":
https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf





CIUDAD DE MÉXICO
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PRÉSIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
 DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
 SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA Y CONTROL
 DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA
 COORDINADORA JURÍDICA EN LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
 DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y
 DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELENDEZ VIANA
 DIRECTORA EJECUTIVA DE
 ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE

MTRA. MARÍA GUADALUPE NIETO ORTIZ
 SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA
 OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL
 INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSCDMX-016-2026** de fecha 12 de marzo de 2026, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

